

CAPÍTULO 9

COMERCIO E INVERSIONES

Artículo 9.1: Estrategia de promoción de las inversiones

1. Las Partes reconocen la importancia de promover y proteger el establecimiento de nuevas inversiones que aseguren el desarrollo económico y la agilización del comercio entre ambas Partes.
2. En tal sentido las Partes implementarán planes y programas de cooperación para potencializar el propósito descrito en el párrafo anterior.

Artículo 9.2: Ámbito de aplicación¹

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes adquiridas en virtud del “*Convenio entre la República de Chile y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones*”, suscrito en la ciudad de Santiago, Chile, el 8 de noviembre de 1996.
2. Las Partes analizarán la posibilidad de evaluar el Convenio indicado en el párrafo anterior, con el propósito de mejorar las normas y disciplinas que en él se establecen.
3. En base a lo dispuesto en el Artículo 12.1 (Comisión de libre comercio) las Partes acuerdan profundizar los lazos para la promoción y el establecimiento de las inversiones provenientes de inversionistas de ambas Partes.

¹ Para mayor certeza nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de crear, modificar, anular o menoscabar los derechos y obligaciones dimanantes del “*Convenio entre la República de Chile y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones*”, suscrito en la ciudad de Santiago, Chile, el 8 de noviembre de 1996.